



RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

Vistos para resolver los autos del expediente SCG/DGNAT/DN/DI-007/2021, relativo al procedimiento administrativo para declarar el impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en contra de la persona moral “**P&C Limpieza**”, S.A. de C.V., con clave de Registro Federal de Contribuyentes **PLI0812185H2**, al tenor de las hipótesis que establece el artículo 39, fracción V de la citada Ley.

RESULTANDO

1. Que el dieciocho de febrero de dos mil veinte, el Instituto de Educación Media superior de la Ciudad de México, convocó a la licitación pública nacional número LPN/3011/6001/02/2020, para la “contratación de servicios integrales de limpieza en inmuebles del IEMS”.
2. Que el veintiséis de febrero de dos mil veinte, se celebró el acta de la primera etapa: presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica de la licitación pública nacional número LPN/3011/6001/02/2020; acto en el que la persona moral “P&C Limpieza”, S.A. de C.V., presentó propuesta.
3. Que el dieciocho de marzo de dos mil veinte, se recibió en esta Secretaría el oficio número SECTEL/IEMS/DG/DAF/O-0390/2020, por medio del cual la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, informó de las inconsistencias que se le atribuyen a la persona moral “P&C Limpieza”, S.A. de C.V., remitiendo diversa documentación en copia certificada.
4. Que los días comprendidos del 23 de marzo de 2020 al 2 de mayo de 2021, son considerados como inhábiles, en virtud de la suspensión de los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, prevista en los Acuerdos denominados: 1) “Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19”; 2) “Acuerdo por el que se suspenden los plazos y términos inherentes a los procedimientos administrativos de responsabilidades administrativas y trámites que se realizan a través de sus diversas Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, así como los Órganos Internos de Control que le están adscritos”; 3) “Acuerdo que modifica y adiciona el diverso por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19”; 4) “Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos



administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del COVID-19"; 5) "Noveno Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y se levanta la suspensión de trámites y servicios a cargo de la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, en los términos que se señalan"; 6) "Décimo Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, en los términos que se señalan"; 7) "Décimo Primer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19"; 8) "Décimo Segundo Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19"; 9) "Aviso por el que se modifica el Décimo Segundo Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19; en los términos que se señalan"; 10) "Décimo Tercer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en los términos que se señalan"; 11) "Segundo Aviso por el que se modifica el Décimo Tercer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en los términos que se señalan"; y 12) "Tercer Aviso por el que se modifica el Décimo Tercer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en los términos que se señalan"; publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, respectivamente, los días 20 de marzo, 17 de abril, 29 de mayo, 7 de agosto, 29 de septiembre, 4 de diciembre todos del año 2020, 15 y 29 de enero, 12 y 26 de febrero, y 31 de marzo de 2021, respectivamente.

5. Que el treinta de abril de dos mil veintiuno, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el "Cuarto Aviso por el que se Modifica el Décimo Tercer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en los términos que se señalan", en el que se adicionó al punto Tercero, el inciso x), con el que a partir del tres de mayo de dos mil veintiuno, se exceptuó de la suspensión, la práctica de actuaciones y diligencias de los procedimientos administrativos para declarar la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones, y la Ley de Obras Públicas, todas vigentes en la Ciudad de México; los cuales son tramitados, substanciados y resueltos por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través de las unidades administrativas correspondientes.



6. Que el tres de mayo de dos mil veintiuno, se notificó el oficio número SCG/DGNAT/DN/151/2021, por el que se solicitó a la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, remitiera un informe pormenorizado, conforme a la Circular Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública; el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el veinticinco de enero de dos mil once.
7. Que el siete de mayo de dos mil veintiuno, la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, en atención al oficio antes mencionado, remitió informe pormenorizado, así como documentación en copia certificada, inherente a las irregularidades que se le imputan a la persona moral "P&C Limpieza", S.A. de C.V.
8. Que el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, esta Dirección dictó Acuerdo, que admitió a trámite y dio inicio al procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento en contra de la persona moral "P&C Limpieza", S.A. de C.V., por lo que, para preservar su garantía de audiencia, se le señaló día y hora para que tuviera verificativo la Audiencia de Ley, en la que se recibirían por escrito o mediante comparecencia personal, las manifestaciones que a su derecho convinieran, pudiendo ofrecer pruebas y formular los alegatos que considerara pertinentes, en términos del artículo 81, fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con el apercibimiento que de no dar atención en los términos establecidos, precluirían sus derechos, atento al artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria conforme al artículo 12 de la citada Ley, y se resolvería con las constancias que obren en autos. Acuerdo que fue notificado a la empresa "P&C Limpieza", S.A. de C.V., mediante oficio número SCG/DGNAT/DN/726/2021, el primero de septiembre de dos mil veintiuno.
9. Que el diez de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el "Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México", en el que en su punto Primero indicó que a partir del trece de septiembre de dos mil veintiuno se reanudan los términos y plazos para la práctica de actuaciones, diligencias y trámites en todos los procedimientos administrativos que se gestionan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como sus Alcaldías, que fueron suspendidos para prevenir y controlar la propagación del COVID-19; por lo que los plazos y términos correrán con normalidad conforme a lo establecido en la normativa que para cada asunto en particular resulte aplicable; lo anterior, tanto para las autoridades, como particulares.
10. Que el veinte de septiembre de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar que no compareció personalmente el representante legal de la empresa "P&C Limpieza", S.A. de C.V y/o persona alguna en nombre o representación de la citada empresa, no obstante que fue debidamente notificada de la celebración de dicha diligencia.



Por otro lado, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 81, fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se procedió a acordar sobre la admisión o desahucio, y en su caso, desahucio de las pruebas ofrecidas; acto en el que se hizo constar que la sociedad mercantil "P&C Limpieza", S.A. de C.V., no ofreció prueba alguna en el presente procedimiento, dado que en el expediente en que se actúa, no obra constancia que la referida persona moral hubiese ofrecido por escrito o mediante comparecencia personal, prueba alguna, siendo que era hasta la Audiencia de Ley, el momento procedimental oportuno para hacerlo.

Asimismo, se tuvo por recibido el informe y documentación exhibida por el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, mediante oficios SECTEI/IEMS/DG/DAF/O-0390/2020 y SECTEI/IEMS/DG/DAF/O-0340/2021, recibidos los días dieciocho de marzo de dos mil veinte y siete de mayo de dos mil veintiuno, respectivamente; mismos que se señaló serían valorados en el momento procedimental oportuno, por formar parte integrante de la instrumental de actuaciones del presente procedimiento. Al no existir prueba pendiente por desahucio se cerró el periodo probatorio.

En cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 81, fracción II, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se procedió a la recepción de alegatos; acto en el que se hizo constar que la empresa "P&C Limpieza", S.A. de C.V., y/o persona alguna en su nombre y representación no manifestó alegatos, en virtud que no compareció de forma personal y sin que en el expediente en que se actúa, obró constancia que la citada persona moral hubiese presentado sus alegatos mediante escrito, por lo que se cerró el periodo de alegatos.

CONSIDERANDO

- i. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver respecto del procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y determinar el plazo de impedimento que corresponda, con fundamento en los artículos 1º, 2, y 28, fracción XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 12, 39, fracción V, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 1º, 7, fracción III, inciso D), numeral 1 y 258, fracción V, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- ii. Que de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 278, 285 y 291 del Código de Procedimientos Civiles local, se recibieron las pruebas aportadas por el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, mismas que se valorarán en el momento procesal oportuno.
- iii. El presente procedimiento administrativo se instauró para determinar, si la conducta de la persona moral "P&C Limpieza", S.A. de C.V., se ubica en el supuesto legal consistente en que hubiere proporcionado documentación cuya expedición no es reconocida por el servidor público



competente de su expedición y las que hayan actuado con dolo en alguna etapa del procedimiento de licitación, previsto en la fracción V del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que consagra:

“Artículo 39.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales, que se encuadren en cualquiera de las circunstancias siguientes:

V. Las que hubieren proporcionado información que resulte falsa, las que hubieren proporcionado información o documentación cuya expedición no es reconocida por la persona o servidor público competente de su expedición o las que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento de Licitación o en el proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia, o bien, durante la presentación o desahogo de una inconformidad.”

- IV. Ahora bien, esta Autoridad preservó la garantía de audiencia de la persona moral “P&C Limpieza”, S.A. de C.V., pues desde el Acuerdo de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, con el que se admitió a trámite y dio inicio al procedimiento administrativo que nos ocupa, se precisó que durante la celebración de la Audiencia de Ley, programada para el día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, podía realizar manifestaciones y ofrecer las pruebas, que en su caso desvirtuaran los hechos que le fueron atribuidos por el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto por el artículo 81, fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; sin embargo, no se tiene constancia en el expediente en que se actúa, que la sociedad mercantil “P&C Limpieza”, S.A. de C.V., hubiese ofrecido por escrito o mediante comparecencia personal prueba alguna, siendo que era hasta la Audiencia de Ley, el momento procedimental oportuno para hacerlo; de igual manera, se hizo constar que la citada persona moral no manifestó alegatos, en virtud que no compareció de forma personal, ni obra en el expediente en que se actúa, que la citada empresa haya presentado sus alegatos mediante escrito, no obstante que esta Autoridad, puso a la vista las constancias que integran el expediente número SCG/DGNAT/DN/DI-007/2021, desde la fecha en que se notificó el citado proveído, las cuales quedaban a su disposición para su consulta, en días hábiles, dentro del horario comprendido de 09:00 a 14:00 horas.

Por lo que en términos del artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al presente procedimiento, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se perdieron los derechos de la multicitada persona moral “P&C Limpieza”, S.A. de C.V., para ofrecer pruebas y desvirtuar por algún medio, los hechos que se le atribuye el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México.

- V. Establecido lo anterior, esta Dirección procederá al estudio y análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, para el efecto de determinar si la conducta de la persona moral “P&C Limpieza”, S.A. de C.V., se encuadra en las hipótesis prevista en la fracción V, del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:



La Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, convocó el dieciocho de febrero de dos mil veinte, al procedimiento de licitación pública nacional número LPN/3011/6001/02/2020, para la "contratación de servicios integrales de limpieza en inmuebles del IEMS", en el que participó la empresa "P&C Limpieza", S.A. de C.V.

Llevando a cabo el veintiséis de febrero de dos mil veinte, el acto denominado acta de la primera etapa: presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, en el que la empresa "P&C Limpieza", S.A. de C.V., presentó propuesta junto con toda su documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, para su revisión cuantitativa, sucesiva y separada, a la que adjuntó el oficio DPCEYB/SOV/1358/2019, de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, con el objeto de dar cumplimiento al numeral 12.1, apartado VI, inciso e) de las bases de la licitación pública nacional número LPN/3011/6001/02/2020. Requisito que se cita de manera literal para mejor comprensión.

"12.1 PROPUESTA TÉCNICA

El licitante deberá presentar en papel membretado de la empresa su propuesta técnica que no deberá incluir precios, la propuesta se integrará por son (SIC) los siguientes documentos:

(...)

VI. Certificados vigentes que acrediten el cumplimiento de las siguientes normas mexicanas o permisos, emitidos por los organismos acreditados o autoridades correspondientes:

(...)

e) Presentar el documento oficial que acredite la autorización emitida por autoridad competente para la recolección y disposición final de residuos sólidos."

En ese sentido, la sociedad mercantil "P&C Limpieza", S.A. de C.V., con la finalidad de dar cumplimiento al citado numeral 12.1, apartado VI, inciso e), de las bases licitatorias, agregó a su propuesta el oficio DPCEYB/SOV/1358/2019, de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, con el que presuntamente se acreditaba como prestador de servicios en materia de recolección, traslado, aprovechamiento y disposición final de residuos de manejo especial ante la Dirección del Medio Ambiente del Municipio de Atizapán de Zaragoza del Estado de México.

Sin embargo, del informe rendido por la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, se desprende que ésta, se percató que dicho documento presentaba algunas inconsistencias, pues hacía referencia al expediente DPCEYB/SOV/PS/018/2015, estaba dirigido a la citada moral y había sido signado por el Director del Medio Ambiente del Municipio de Atizapán de Zaragoza del Estado de México, el C. Ernesto Alonso, por lo que una vez que concluido el acto denominado acta de la primera etapa: presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, que tuvo verificativo el veintiséis de febrero de dos mil veinte, procedió a verificar la autenticidad del oficio DPCEYB/SOV/1358/2019, de fecha veintitrés de octubre de dos



mil diecinueve, estableciendo una conversación telefónica con el Ingeniero Jesús Ortega Santana, actual Director de Medio Ambiente del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, quien solicitó se formalizara dicha petición en el correo electrónico direccionma2019@outlook.com; la cual le fue notificada, el veintisiete de febrero de dos mil veinte.

Derivado de lo anterior, el veintiocho de febrero de dos mil veinte, el Director de Medio Ambiente del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el Ingeniero Jesús Ortega Santana, presentó ante la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, el oficio DMA/298/2020, en el que señaló lo siguiente:

"En atención a su correo electrónico de fecha 27 de febrero de 2020, remito a esta unidad administrativa a la dirección: direccionma2019@outlook.com, a través del cual enuncia lo siguiente:

(...)

Al respecto, hago de su conocimiento que la persona enunciada en el documento referido, fungió como Director de Medio ambiente dentro de la Administración 2016-2018, encontrándose como titular de tal Unidad Administrativa a partir del cuatro de julio de 2019, el que suscribe; aunado a lo anterior, le informo que desde el año 2019, no se formalizó el convenio de Asunción de funciones con el Gobierno del Estado de México, el cual fungía como el Instrumento Legal, para que el Ayuntamiento pudiese emitir dicho registro, por lo cual tal documento a la fecha solo es expedido por la Secretaría del Medio Ambiente del estado (SIC) de México."

En efecto, los hechos antes mencionados fueron acreditados por el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, con los siguientes medios de prueba que fueron remitidos por dicho ente público, y que forman parte del expediente en que se actúa, como son:

- Las bases de la licitación número LPN/3011/6001/02/2020, mismas que se encuentran visibles a fojas 0167 a 0245 del expediente en que se actúa, y que fueron remitidas en copia certificada por la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, a las que se les otorga pleno valor probatorio, por tratarse de un documento emitido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, fracciones II y V con relación al 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en las que se observa que la entonces autoridad convocante, requirió en el numeral 12.1, apartado VI, inciso e), que los licitantes debían presentar en su propuesta técnica, el documento oficial que acreditara la autorización emitida por autoridad competente, para la recolección y disposición final de residuos sólidos.
- El acta de la primera etapa: presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, que tuvo verificativo el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, documental pública visible a fojas 0257 a 0262 del expediente en que se actúa, la cual fue remitida en copia certificada por la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Educación Media Superior de la



Ciudad de México, a la que se le otorga pleno valor probatorio por tratarse de un documento emitido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, fracciones II y V con relación al 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, supletoriamente aplicable en términos del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en el que se advierte que la persona moral "P&C Limpieza", S.A. de C.V., entregó al Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, su propuesta en sobre cerrado, que contenía su documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, en la que se encontraba el oficio DPCEYB/SOV/1358/2019, de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, con la que pretendió dar cumplimiento a lo solicitado en el numeral 12.1, apartado VI, inciso e), de las bases de dicho procedimiento.

- Impresión del correo electrónico, dirigido a la dirección de correo electrónico direccionma2019@outlook.com, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, el cual se encuentra visible a fojas 0985 del expediente en que se actúa, en copia certificada, documental privada no objetada, que tiene valor de indicio, valorada en términos de los artículos 373, con relación al 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, supletoriamente aplicable en términos del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, misma que genera convicción a esta Autoridad respecto de las gestiones efectuadas por el C. Antonio Estanislao Urefia Ávalos Director de Administración y Finanzas del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, ante el Ingeniero Jesús Ortega Santana, Director de Medio Ambiente del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con el objeto de confirmar o negar la validez del oficio DPCEYB/SOV/1358/2019, de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve; y
- El oficio número DMA/298/2020 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, dirigido al Director de Administración y Finanzas en el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, con el que el Director del Medio Ambiente del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual se encuentra visible a fojas 0989, y que fue remitido en copia certificada por la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, al que se le otorga pleno valor probatorio, por tratarse de un documento emitido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, fracciones II y V con relación al 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en las que se aprecia que el citado Director mencionó que la persona enunciada en el oficio DPCEYB/SOV/1358/2019, fungió como Director de Medio Ambiente en la administración de 2016 al 2018, encontrándose el Ingeniero Jesús Ortega Santana como actual titular a partir del cuatro de julio de dos mil diecinueve, y que desde el año de dos mil diecinueve, no se había formalizado convenio de asunción de funciones con el Gobierno del Estado de México, el cual era el instrumento legal que facultaba al Ayuntamiento para emitir el registro como prestador de servicios en materia de recolección, traslado, aprovechamiento y



disposición final de residuos de manejo especial y que a la fecha el citado registro es expedido por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.

Por lo expuesto, del alcance probatorio de las documentales antes señaladas, se estima que la empresa "P&C Limpieza", S.A. de C.V., con su conducta, se ubicó en el supuesto que establece el artículo 39, fracción V de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en la parte que señala que hubiere proporcionado documentación cuya expedición no es reconocida por el servidor público competente de su expedición durante un procedimiento de licitación; esto, ya que como quedó demostrado en el procedimiento de licitación pública nacional número LPN/3011/6001/02/2020, la persona jurídica "P&C Limpieza", S.A. de C.V., adjuntó a su propuesta el oficio DPCEYB/SOV/1358/2019, de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, con el que presuntamente se acreditaba como prestador de servicios en materia de recolección, traslado, aprovechamiento y disposición final de residuos de manejo especial ante la Dirección del Medio Ambiente del Municipio de Atizapán de Zaragoza del Estado de México, para el efecto de dar cumplimiento al numeral 12.1, apartado VI, inciso e), de las bases; sin embargo, dicho documento no fue reconocido por el Director del Medio Ambiente del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a quien se le atribuía su expedición.

De igual forma, con las documentales previamente valoradas se acredita que la empresa "P&C Limpieza", S.A. de C.V., se condujo con dolo en el procedimiento de licitación número LPN/3011/6001/02/2020, ya que con el objeto de participar y resultar adjudicada del procedimiento para la "contratación de servicios integrales de limpieza en inmuebles del IEMS", adjuntó a su propuesta el oficio DPCEYB/SOV/1358/2019, de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, pretendiendo así crear convicción en el ánimo de la Dirección de Administración y Finanzas en el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, de que había dado cumplimiento a este requisito señalado en el numeral 12.1, apartado VI, inciso e), de las bases de dicho procedimiento, lo cual como hemos visto, no resultó acorde a la realidad, pues dicho oficio no fue reconocido por la Dirección del Medio Ambiente del Municipio de Atizapán de Zaragoza del Estado de México, pues señaló que la persona enunciada en dicho documento, es decir, el C. Ernesto Alonso Espinosa, fungió como Director de Medio Ambiente en la administración de 2016 al 2018, encontrándose el Ingeniero Jesús Ortega Santana como actual titular de esa Dirección, a partir del cuatro de julio de dos mil diecinueve, y que desde el año de dos mil diecinueve, no se había formalizado convenio de asunción de funciones con el Gobierno del Estado de México, el cual era el instrumento legal que facultaba al Ayuntamiento para emitir el registro como prestador de servicios en materia de recolección, traslado, aprovechamiento y disposición final de residuos de manejo especial y que a la fecha el citado registro es expedido por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.

De ahí que se estima que la persona moral "P&C Limpieza", S.A. de C.V., actuó con dolo, al inducir en el error al Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México y hacerle creer que cumplía con el requisito establecido en el numeral 12.1, apartado VI, inciso e), de las bases de la licitación pública nacional número LPN/3011/6001/02/2020, y con ello, pretender resultar



adjudicada del procedimiento para la "contratación de servicios integrales de limpieza en inmuebles del IEMS".

- VI. Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, esta Dirección decreta el impedimento para que la empresa "P&C Limpieza", S.A. de C.V., participe en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, ante cualquier Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidad de la Administración Pública, o Alcaldía de la Ciudad de México, en términos del citado ordenamiento legal.
- VII. A efecto de establecer el plazo de impedimento que prevé el artículo 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, resulta necesario analizar las siguientes circunstancias de la conducta desplegada por la empresa "P&C Limpieza", S.A. de C.V., conforme al artículo 81, fracción IV de la Ley en comento:

a) Por lo que hace a la afectación que hubiere producido o pueda producir la conducta irregular de la persona moral que nos ocupa, de acuerdo a los elementos aportados por la Dirección de Administración y Finanzas en el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, informó medularmente que si no se hubiera descalificado la propuesta del licitante "P&C Limpieza", S.A. de C.V., por el incumplimiento al requisito establecido en el numeral 12.1, apartado VI, inciso e), de las bases de la licitación pública nacional número LPN/3011/6001/02/2020, ese ente público hubiera adjudicado el contrato respectivo con una empresa que no contaba con la capacidad técnica y autorización para la recolección de residuos sólidos de sus inmuebles, sin que hubiese sido posible cuantificar el costo económico de este supuesto.

b) Con relación al carácter intencional de la acción constitutiva de la irregularidad realizada por la empresa "P&C Limpieza", S.A. de C.V., esta Dirección después de un análisis minucioso de la conducta desplegada y teniendo en consideración las circunstancias que prevalecieron en la irregularidad, estima que se acredita la intencionalidad de dicha persona moral.

Lo anterior, toda vez que se desprende de actuaciones que la empresa "P&C Limpieza", S.A. de C.V., presentó en el procedimiento de licitación número LPN/3011/6001/02/2020, toda su documentación tanto legal, administrativa propuesta técnica y económica a la que acompañó el oficio DPCEYB/SOV/1358/2019, de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, para así pretender dar cumplimiento al numeral 12.1, apartado VI, inciso e), de las bases de dicho procedimiento; sin embargo, dicho documento no fue reconocido por la Dirección del Medio Ambiente del Municipio de Atizapán de Zaragoza del Estado de México, a quien se le atribuía su expedición, por lo tanto, conforme a los elementos que obran en el expediente en que se actúa y las circunstancias que prevalecieron, es evidente que la conducta de la persona moral "P&C Limpieza", S.A. de C.V., tiene el carácter intencional, en virtud de que existió la voluntad de presentar el oficio de mérito, aunado a que la citada persona moral no aportó prueba alguna con la que desvirtuara los hechos que se le imputan.



c) En lo referente a la gravedad de la irregularidad cometida por la empresa "P&C Limpieza", S.A. de C.V., es de precisarse que esta resulta grave, ya que materialmente realizó actos tendientes a crear convicción en el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, de aparentemente haber cumplido con lo requerido en el numeral 12.1, apartado VI, inciso e), de las bases de la licitación número LPN/3011/6001/02/2020, no obstante que el oficio DPCEYB/SOV/1358/2019, de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, con el que presuntamente se acreditaba como prestador de servicios en materia de recolección, traslado, aprovechamiento y disposición final de residuos de manejo especial ante la Dirección del Medio Ambiente del Municipio de Atizapán de Zaragoza del Estado de México, no fue reconocido por esa Dirección, quien aparentemente lo había expedido.

De ahí que, resulta notorio que la irregularidad resulta grave, pues el actuar de la sociedad mercantil "P&C Limpieza", S.A. de C.V., pretende violentar y pasar por alto los requisitos del procedimiento de licitación número LPN/3011/6001/02/2020, lo que implica contravenir la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que es un ordenamiento de orden público e interés general.

d) En lo que corresponde a la reincidencia de la persona moral, en el expediente en que se actúa y en los archivos de esta Autoridad no obra elemento de convicción o resolución que anteceda a la conducta, de similar naturaleza por parte de esa persona.

e) Por lo que corresponde a las condiciones económicas de la empresa "P&C Limpieza", S.A. de C.V., en el expediente en que se actúa, obra en copia certificada el instrumento público número 8,277 expedido por el Notario Público 210 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, al que se le otorga pleno valor probatorio, por haber sido expedido por fedatario público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 327, fracción I, con relación 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se tiene que la persona moral que nos ocupa, fue legalmente constituida el 17 de diciembre de 2008, con un capital social mínimo de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); advirtiéndose que su objeto social es el servicio profesional de limpieza de inmuebles y muebles de tipo oficial, entidades y organismos públicos desconcentrados, descentralizados, a nivel federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México, residencial, industrial, de servicios y comercial, incluyendo hospitales, laboratorios, unidades médicas, edificios, talleres e instalaciones y establecimientos en general; que además se dedica a la compraventa, fabricación, importación, exportación, representación y distribución de artículos relacionados con la industria química, jarcería para la limpieza en general y productos y materiales higiénicos, de tierra de monte, plantas de ornato, arbustos, árboles, macetas, así como productos relacionados con abonos e insecticidas, entre otros.

En ese sentido, es procedente aplicar el impedimento establecido en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, puesto que se trata de una persona moral legalmente constituida, con un capital social mínimo de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por lo que es una empresa que está económicamente activa, y que legalmente puede llevar a



cabo la compraventa fabricación, importación, exportación, representación y distribución de diversos artículos, elementos con los que se acredita su capacidad económica.

En consecuencia, tomando en consideración las circunstancias que antes han sido valoradas de la conducta irregular de la empresa "P&C Limpieza", S.A. de C.V., esto es, que si bien no causo una afectación al Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, por haber sido descalificada del procedimiento de licitación pública nacional número LPN/3011/6001/02/2020, y que no ha sido sujeta a otro procedimiento de esta índole; su conducta si tiene carácter intencional, por lo que la infracción cometida se considera grave; y toda vez que su situación económica le permitía hacer frente a sus obligaciones; esta Autoridad estima que es procedente decretar el impedimento por el plazo de UN AÑO que establece el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, plazo dentro del cual no podrá presentar propuestas ni celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, contados a partir de la fecha en que se publique la presente declaratoria de impedimento mediante la Circular correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, al haberse configurado los supuestos previstos en la fracción V del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En mérito de lo expuesto, y con base en los preceptos jurídicos invocados se:

RESUELVE

- PRIMERO.** Esta Dirección es competente para conocer y resolver respecto del presente procedimiento administrativo, así como determinar el plazo de impedimento que corresponda, con fundamento en lo establecido por los ordenamientos jurídicos invocados en el Considerando I de la presente.
- SEGUNDO.** Con base en los razonamientos lógico jurídicos vertidos en los Considerandos IV, V, VI y VII de este instrumento legal, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se declara el impedimento a la empresa "P&C Limpieza", S.A. de C.V., para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebrar contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal ante cualquier Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidad de la Administración Pública y Alcaldía de la Ciudad de México, por un plazo de UN AÑO dentro del cual no podrá presentar propuestas ni celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, contados a partir del día en que se publique la presente declaratoria de impedimento mediante la Circular correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- TERCERO.** Notifíquese a la persona moral "P&C Limpieza", S.A. de C.V., al Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México y al Órgano Interno de Control de su adscripción.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y
APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
EXPEDIENTE SCG/DGNAT/DN/DI-007/2021



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

- CUARTO.** Publíquese la declaratoria de impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como en el “Directorio de Proveedores y Contratistas Impedidos”, que se encuentra en la página de Internet de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. Una vez transcurrido el plazo señalado en el resolutivo segundo del presente instrumento jurídico, concluirán los efectos del impedimento, sin que sea necesario algún otro comunicado.
- QUINTO.** Contra la presente resolución administrativa, podrá interponerse, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación, el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, respectivamente.
- SEXTO.** Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA CAROLINA HERNÁNDEZ LUNA, DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DSS/OJHC